



LEY N° 8915



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCTONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º. - Declárase sujetas a privatización, a través de la figura de concesión, las actividades actualmente a cargo de la Empresa Provincial de la Energía de Entre Ríos. -

ARTICULO 2º. - Los Pliegos del correspondiente llamado a licitación serán elaborados por una Comisión Provincial integrada por dos (2) representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial y los representantes de la Comisión Bicameral creada por la Ley Provincial N° 8291, para que procedan a elevar la propuesta que deberá ajustarse al Marco Regulatorio Provincial, que previo a ésta será sancionado por la Honorable Legislatura. -

ARTICULO 3º. - El concesionario deberá respetar las propuestas que establecen las Leyes Nacional N° 23.696 y Provincial N° 8.291 respecto de la "Propiedad Participada" a favor de los trabajadores. -

ARTICULO 4º. - Déjase establecido que para este caso de Privatización, a través de la figura de concesión, la Comisión Bicameral creada por el Artículo 10º de la Ley Provincial N° 8.291 estará integrada por tres (3) Diputados y tres (3) Senadores. -

ARTICULO 5º. - La EPEER mientras dure la transición de la privatización, a través de la figura de la concesión, deberá contar con una Planta de Personal Permanente que asegure las normas de continuidad, generalidad y calidad del servicio que la concesión requiera, no pudiendo producir modificaciones a la Planta de Personal actual. Toda restructuración, en dicho período, como modificación de la Planta de Personal deberá ser consensuada y acordado con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y sus Sindicatos de Luz y Fuerza de jurisdicción en la Provincia de Entre Ríos -Mercedes (S), Concepción del Uruguay y de Entre Ríos. -



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 6º.— Facúltase al Poder Ejecutivo a la aplicación en lo que no fuera incompatible con la presente, de las normas contenidas en el Capítulo III, Artículo 15º al 19º de la Ley N° 8866, dictando la reglamentación de adecuación para el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos de las mismas.—

ARTICULO 7º.— Exímese del pago de Impuestos Provinciales todo acto o hecho jurídico relacionado con la ejecución de la presente, solicítase al Poder Ejecutivo la realización de las gestiones y diligencias pertinentes para obtener la exención Impositiva Nacional relacionada también a la presente Ley.—

ARTICULO 8º.—Comuníquese, etc...—

Sala de Sesiones, PARANA, 17 de Agosto de 1995.—

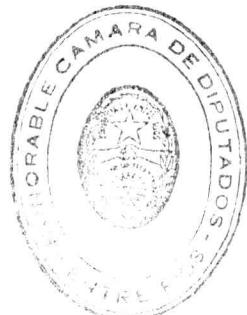
EMILIO A. E. CASTRILLON
Vicepresidente 1º H C. Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

MARTA A. LAFFITTE
Secretaria H. Cámara Senadores

RAMON A. DE TORRES
Secretario H. Cámara Diputados

Es copia.



DANIEL MARIO LUIS WALDNER
PRO-SECRETARIO
H. CÁMARA DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS

PARANA,

18 AGO 1995

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial y archívese.-


Ing. MAXIMIANO BLAS ASEÑIO
Ministro de Economía Obras y
Servicios Públicos


Dr. MARIO ARMANDO MOORE
GOBERNADOR PROVINCIA E. RIOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 18 de Agosto de 1995.-
Registrada en la fecha bajo el N° 3915. CONSTE.-


Dr. RUBEN EFRAIN CABRERA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE ENTRE RIOS